



ORDENANZA No. 006
(= 6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 4 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTÍCULOS 60, NUMERAL 10, Y 62, NUMERAL 1 DEL DECRETO LEY 1222 DE 1986 Y EN ESPECIAL LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY 1421 DE 2010.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSICIÓN: Imponer en todo el territorio del Departamento del Magdalena la Tasa Especial de Fomento de la Seguridad Ciudadana creada por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN: Los recursos que se recauden por la aplicación de ésta Tasa Especial, serán destinados a los gastos establecidos en el artículo 7º de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 15 del Decreto Nacional 399 de 2011 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO: Es el Departamento del Magdalena a través del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos de la Tasa Especial son todos los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana, quienes lo cancelarán en su condición de usuarios regulados a través del recibo del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento del Magdalena, así como los autogeneradores, cogeneradores, y trigeneradores de energía eléctrica, de igual manera a las concesiones de vías, comunicaciones, terrestres, o fluvial, puertos aéreos marítimos o fluviales (Inciso 3 del Artículo 6 de la ley 1106 de 2006) con el cobro del 2,5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión, prorrogadas por la Ley 1421 de 2010 y reglamentadas por el artículo 11 del decreto 399 de 2011; a todas las que actualmente no están haciendo el pago de dicha tasa.

ARTÍCULO QUINTO: HECHO GENERADOR: Es la prestación y el consumo o uso del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento por parte de los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO: CAUSACIÓN: La Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, se causa cuando las personas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica facturen dicho servicio a sus usuarios, y cuando se consume autogenerada o cogenerada o trigenerada su propia energía eléctrica; quienes recibirán en contraprestación el servicio público de seguridad y convivencia ciudadana en los términos de esta norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE.- Se determina como base gravable, el consumo mensual de energía eléctrica que tengan los usuarios de energía eléctrica, así como el consumo de quienes autogeneren, cogeneren y/o trigeneren su propia energía eléctrica.

[Firma]
1

ORDENANZA No. 006
(= 6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

ARTÍCULO OCTAVO.- TARIFA. - Consiste en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo en períodos mensuales. Para el cálculo de la tarifa se tuvo en cuenta el número de suscriptores del servicio de energía eléctrica en el Departamento y la capacidad de pago de cada uno de estos usuarios, atendiendo para ello la estratificación socioeconómica adoptada por cada uno de los municipios y la actividad productiva o de servicios. La tarifa aplicada ha sido establecida considerando los parámetros anteriormente enunciados en el presente Artículo, aplicada a los contribuyentes del sector residencial, comercial, industrial, oficiales, servicios y otros del servicio de energía eléctrica y a las empresas que autogeneren, cogeneren y/o trigeneren su propia energía eléctrica y el cobro del 2,5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión tal como lo establece el artículo Cuarto, aplicando la siguiente tabla para los sectores Residenciales, Comerciales e industriales, oficiales, y otros. Establézcase como tasa fija por sector y estratificación la cual se incrementara anualmente de acuerdo a los valores determinados por el IPP.

TIPO DE PREDIO	ESTRATO	TARIFA MENSUAL
Residencial	II	2.344
Residencial	III	4.000
Residencial	IV	7.000
Residencial	V	14.027
Residencial	VI	23.445
COMERCIAL		
KWH De 1 a 2.000		23.000
De 2001 a 5.000		131.000
De 5001 a 10.000		223.000
De 10.001 a 50.000		290.000
De 50.001 a 100.000		409.000
Mas de 100.000		625.000
INDUSTRIALES		
KWH De 1 a 5.000		56.000
De 5001 a 50.000		173.000
De 50.001 a 100.000		468.000
De 100.001 a 500.000		797.000
De 500.001 a 1.000.000		1.008.000
Más de 1.000.000		1.467.000
Oficiales		8%
Otros		8%
Autogeneradores, cogeneradores y trigeneradores de energía eléctrica		8%

PARÁGRAFO PRIMERO: Para liquidar la energía consumida por los autogeneradores, cogeneradores y trigeneradores de energía eléctrica, para el pago de la presente tasa, se tomará como valor de referencia el precio promedio de la Bolsa de Energía en cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: exclúyase a las Instituciones Educativas de carácter oficial en la modalidad básica y modalidad media, así como al estrato UNO y sectores no estratificados

MAN
172²



ORDENANZA No. 006
(= 6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

usuarios de energía social, del cobro de la presente tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO NOVENO: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO: Deberán liquidar y recaudar la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamentan, modifique, sustituyan o deroguen, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, vendan dicha energía a usuarios regulados en el Departamento. Para tal efecto, estas entidades deberán incluir el valor de la Tasa Especial en la facturación que envíen mensualmente o por el período correspondiente, a sus usuarios.

Alternativamente, el Departamento podrá asumir la liquidación, facturación y recaudo de la Tasa Especial, en los casos que lo considere ventajoso, a través de su Secretaría de Hacienda.

El Gobernador podrá suscribir los convenios necesarios con las empresas y entidades que deban recaudar la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUOTA DE RECAUDO Y PAGO: Del valor recaudado por la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, las empresas o entidades recaudadoras podrán descontar hasta un tres por ciento (3%); dentro de este porcentaje se entenderá incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA- a que haya lugar, para cubrir los gastos de emisión, reparto y recaudo de las facturas que emitan. En todo caso la empresa o entidad recaudadora deberá demostrar que este porcentaje no supera el gasto efectivo requerido para este servicio. Las empresas y entidades recaudadoras deberán entregar al Departamento toda la información que se requiera para el debido control de las sumas recaudadas.

El valor recaudado, previo el descuento de la suma autorizada en el inciso anterior, deberá ser transferido por la empresa o entidad recaudadora al Fondo Cuenta Territorial de Seguridad, a la cuenta que la Secretaría de Hacienda Departamental indique, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes del recaudo. El retardo en el cumplimiento de lo antes establecido causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento para suscribir contratos o convenios con las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamentan, modifique, sustituyan o deroguen, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, vendan dicha energía a usuarios regulados en el Departamento, con el propósito de realizar el recaudo del que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGIMEN TRIBUTARIO: El régimen de administración, fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses, sanciones y demás aspectos procesales de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, será el pertinente en el Estatuto Tributario Departamental para sus rentas.

AS 3

MW



ORDENANZA No. 006
(6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CRÉDITOS PÚBLICOS Y/O CRÉDITOS A PROVEEDOR: Autorizar al señor Gobernador del Departamento, para contratar los créditos públicos y/o los créditos a proveedor y auditorías que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos de los que trata el artículo segundo; suscribir los convenios y contratos que se requieran, y realizar las operaciones presupuestales que sean pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Autorizar al Señor Gobernador para que se consignen aportes voluntarios de particulares destinados a garantizar la Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del Departamento del Magdalena. En ningún caso los aportes se asignaran con criterio de contraprestación de servicios de Seguridad y Convivencia a favor de quienes lo realizan. Adicionalmente el Departamento deberá llevar el registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados FONSET y repórtalos en el informe remitido a la Contaduría General de la República en el formato único territorial.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Remisión de Informes.- El Gobernador deber presentar al Ministerio del Interior un informe anual que conste sobre la ejecución presupuestal del fondo de Seguridad y Convivencia, con carácter de fondo cuenta. (Art.8 de la Ley 1421 de 2010)

Parágrafo.- Copia de este documento será remitido a la Honorable Asamblea Departamental, para efecto de ejercer la función de control.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La presente Ordenanza se enmarca dentro del programa "Colombia Visión 2019" dentro de la política de seguridad y convivencia ciudadana cuyos principios son:

- A) Consolidar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad, tolerancia y fraternidad
- B) Afianzar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un estado garante de la equidad social.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Facúltese al Señor Gobernador para implementar el Proyecto OBSERVATORIO DE CONVIVENCIA CIUDADANA como herramienta de análisis del comportamiento y evolución de la Seguridad y Convivencia en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Vigencia de la presente Ordenanza será por el termino de Diez (10) Años a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Treinta y uno (31) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).


FRANCISCO PORTO INFANTE
Presidente


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General



ORDENANZA No. 006.
(= 6 AGO 2012)

"POR LA CUAL SE IMPONE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los Treinta y uno (31) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).- **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA
Santa Marta, D.T.C.H.,

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Departamento del Magdalena


EDUARDO ARTETA CORONELL
Secretario del Interior Departamental

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PROCEDIO A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, NO ENCONTRANDO OBJECIONES A LA MISMA, A LOS,